



Ciudad de México a 16 de agosto de 2016
OFICIO No. DAO/DGSU/ DPCMA/A/1509 /2016

ASUNTO: AUTORIZACION

PODA DE 2 ÁRBOL(ES)
EN PREDIO PRIVADO
No. FOLIO: 192,498/2016

RECIBIDO

C. GERARDO JESUS CARDENAS SALAZAR

PRESENTE

En atención a su solicitud ingresada a este Órgano Político Administrativo a través del Centro de Atención Ciudadana el día 2 de agosto de 2016, mediante folio 192,498/2016, donde solicita la poda de árbol(es), ubicado(s) en predio privado, de la [redacted] de esta Delegación.

I.- El día 9 de agosto de 2016, personal adscrito a esta Dirección, se constituyó en el lugar señalado en la solicitud, con el objeto de practicar el reconocimiento del sitio, la inspección ocular y el levantamiento de la información pertinente para dictaminar sobre el o los individuo(s) arbóreo(s) solicitado(s).

II.- Conforme a lo estipulado en el Artículo 118 párrafo cuarto de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, se realizó el Dictamen Técnico del arbolado; en el cual se determino la poda de 2 árbol(es) dentro del predio, por lo que queda sujeta a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, en el numeral 6.4.2.1.5

DICTAMEN TÉCNICO DE ARBOLADO

| No. | Nombre común/especie | Domicilio | Ubicación | Altura (m) | Diámetro (cm) | Diámetro de copa (m) | Condición general | Interferencias | Poda | Observaciones y Recomendaciones |
|-----|--------------------------|------------|-------------------|------------|---------------|----------------------|-------------------|----------------|------|--|
| 1 | FRESNO/FRAXINUS UHDEI | [redacted] | DENTRO DEL PREDIO | 20 | 50 | 12 | SANO | BARDAS | P | ARBOL ALTO Y FRONDA, PROYECTANDOSE AL PREDIO VECINO |
| 2 | CEDRO/Cupressus Lindleyi | [redacted] | DENTRO DEL PREDIO | 18 | 35 | 6 | SANO | BARDAS | P | ARBOL ALTO Y RAMAS QUE SE PROYECTAN AL PREDIO VECINO |

2619
22 AGO 2016
DIRECCIÓN DE PRESERVACIÓN Y
CONSERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE

14.55

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 y 39 fracciones LXI y LXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en vigor y los artículos 6 fracción III párrafo primero; 10 fracción IV, 89 y 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal vigente; así como de los artículos 35 y 38 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal numeral 5.5., esta Dirección ha resuelto:

PRIMERO.- Se le AUTORIZA para realizar bajo su estricta y exclusiva responsabilidad durante los próximos 15 días naturales, la poda de 2 árbol(es) en propiedad privada de acuerdo a la Norma Ambiental numeral 6.1.8. en [redacted] de esta Delegación [redacted]

AUTO/1:2

En Álvaro Obregón, seguimos trabajando juntos

Calle Canario esq. Calle 10, Col. Tolteca México D.F., C.P. 01150
Tel. 5516 6825 y 5516 8547 / Ext. 5276 6806 5276 6810

Antes de imprimir, piense en la naturaleza, hagamos cultura de usar papel reciclado.





ACCIONES: PODA

| NOMBRE COMÚN/ESPECIE | ACCIÓN |
|--------------------------|---|
| FRESNO/FRAXINUS UHDEI | PODA DE REDUCCION DE COPA D E RAMAS LATERALES |
| CEDRO/CUPRESSUS LINDLEYI | PODA DE REDUCCION DE COPA BAJAS ALTURA |

SEGUNDO.- Que los trabajos deberán realizarse y supervisarse con personal acreditado por la Secretaría del Medio Ambiente conforme a lo dispuesto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015 NUMERAL 5.6 y 5.7 observando todas las medidas de seguridad que para el caso resulten aplicables (no afectar a vecinos y vías generales de comunicación, etc.)

Lo anterior, en virtud de que se han cubierto los requisitos previstos en la Notificación No. de Oficio DAO/DGSU/DPCMA/1,487/2016 de fecha 10 de agosto de 2016, previstos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015.

TERCERO.- Queda bajo su responsabilidad el retiro y depósito del producto de la poda, mismo que deberá ser destinado a un sitio autorizado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 120 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

CUARTO.- Se realizarán visitas periódicas para la supervisión del cumplimiento de esta Autorización, conforme al Artículo 120 Bis de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

QUINTO.- Se le apercibe que cualquier poda, derribo o trasplante en contravención a lo dispuesto por la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, dará lugar a las sanciones que la misma establece de conformidad con el artículo 345 Bis del Código Penal para el Distrito Federal.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE PRESERVACIÓN Y
CONSERVACIÓN DE MEDIO AMBIENTE

JOSE ESPINOZA AYALA

REFERENCIAS DOCUMENTALES:

- * LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL
- * REGLAMENTO DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL
- * NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NADF-001-RNAT-2015

C.c..p. Antonieta Hidalgo.Torres- Jefa Delegacional.-(jefatura.gestion@dao.gob.mx)
Jesús García Landero.- Director General de Servicios Urbanos.-(jesus.garcia@dao.gob.mx)
DPCMA
expediente

JEA/lsv*

AUTO/2:2



En Álvaro Obregón, seguimos trabajando juntos

Calle Canario esq. Calle 10, Col. Toluca México D.F., C.P. 01150
Tel. 5516 6825 y 5516 8547 / Ext. 5276 6806 5276 6810



Antes de imprimir, piense en la naturaleza, hagamos cultura de usar papel reciclado.

